



Proyecto de Ley N° 7827/2020-CA

DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



PROYECTO DE LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

El congresista de la República, DANIEL OSEDA YUCRA, integrante del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, FREPAP, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Régimen laboral de los trabajadores del Poder Judicial con excepción de los jueces

Los trabajadores del Poder Judicial, con excepción de los jueces, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, remuneraciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728.

Artículo 2. Incorporación y unificación del régimen laboral

Incorpórese al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, de manera progresiva y en el plazo máximo de dos (2) años desde la vigencia de la presente ley a los trabajadores judiciales que, a la fecha de promulgación, mantengan vínculo laboral con el Poder Judicial y en la condición de trabajadores a plazo indeterminado.

Artículo 3. Vigencia de la relación laboral

Desde la vigencia de la presente norma, el Poder Judicial debe mantener la relación laboral con los trabajadores que no se encuentren dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

728, hasta su completa migración a este último, sin perjuicio de la ocurrencia de alguna causal legal, debidamente motivada.

Lima, mayo de 2021.



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43702724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 20:50:36-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 23:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 00773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 23:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 21:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 21:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930318 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 22:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Aides FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 22:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI RAUL FIR
00484244 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2021 23:15:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 04 de JUNIO del 20 21...
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: **pase la Proposición N° 7827** para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
TRABAJOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LPDENFACHO.PE



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La competencia parlamentaria en materia legislativa

La presente iniciativa legislativa se origina ante el clamor de los trabajadores del Poder Judicial y la necesidad de tener un servicio de administración de justicia sin atropellos a sus derechos laborales; un servicio de administración de justicia en el que los trabajadores no tengan que pasar por huelgas permanentes como las que ha habido en los últimos 13 años. No solo pierden los trabajadores sino también todos los ciudadanos que acuden al Poder Judicial, anhelando una justicia oportuna, pero que, lamentablemente, los juzgados están detenidos y las audiencias suspendidas.

Hace más de una década se viene debatiendo la reforma de la administración de justicia, la que siempre ha estado solamente orientada a las mejoras de condiciones de los jueces, de los magistrados de los niveles superiores y supremos. Sin embargo, no se ha tenido un enfoque integral para que se incluya a los operadores de la administración de justicia, trabajadores jurisdiccionales y administrativos

Por ello, la presente iniciativa busca precisar un régimen legal específico en materia laboral para los trabajadores del Poder Judicial, con excepción de los jueces. Que sea el régimen laboral de la actividad privada, no estando comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil. Esto, con la finalidad de otorgarles a los trabajadores del Poder Judicial una carrera justa, lo que se replicará, además, en mejores servicios en el sistema de administración de justicia, como en la celeridad de los procesos judiciales.

Cabe indicar que el 2013 se publicó la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y, posteriormente, se aprobó el Decreto Supremo 040-2014, Reglamento General de la Ley 30057. Esto, con el objetivo de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como de las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios o que estén a cargo de ellas.

En relación a ello, la sentencia 0025-2013-PI/TC y acumulados, emitida por el Tribunal Constitucional, señala lo siguiente:

"(...) el objeto de la Ley 30057, del Servicio Civil, es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado" (artículo 1 de su Título Preliminar), lo que obviamente supone que dicho sistema alcanza a las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado (artículo 1). Entonces, si la ley del servicio civil debe ser, en principio, aplicable a todos los servidores públicos, toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o la



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

particularidad de la prestación del servicio. Sólo de esta manera estaría justificada la exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de la ley.” (fundamento 66)

De lo señalado por el Tribunal Constitucional, se considera que las exclusiones que se realicen deben tener como fundamento la naturaleza de la función. Por ello, se debe precisar que los trabajadores del Poder Judicial tienen una carrera especializada distinta de las carreras que emplean los demás trabajadores del Estado, con sus propias características y también sus propias particularidades por la naturaleza de la función.

Asimismo, la sentencia 00029-2018-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, señala lo siguiente:

“En cuanto a los alcances generales del Servicio Civil, este Tribunal también señaló en esta sentencia que, si bien la Ley Servir ha establecido una regulación que favorece la uniformidad en el régimen laboral para las personas que prestan servicios en las instituciones del Estado, el legislador, en el ámbito de lo constitucionalmente posible y de sus correspondientes competencias (artículo 102.1 de la Constitución), dispone de varias opciones de configuración del contenido de las leyes. En ese sentido, puede establecer distinciones, siempre que estén justificadas en la especial naturaleza o particularidad de la función desempeñada o de la prestación del servicio”. (fundamento 40)

Ante ello, la exclusión de los trabajadores del Poder Judicial de la ley SERVIR, se fundamenta en lo siguiente: a) Tienen una especialidad en el trabajo enfocada a la administración de justicia y en temas propios del derecho, por lo que no solo brindan apoyo sino también comparten responsabilidades en las distintas etapas de un proceso, b) La labor que desempeñan es a tiempo completo “dedicación exclusiva”, no pudiendo por ejemplo ejercer patrocinio como si lo pueden realizar otros servidores públicos y, c) El Poder Judicial es autónomo y se maneja con su propia ley.

En una Resolución Administrativa el propio Poder Judicial ha señalado: “Además, en relación a la importancia de la experiencia, mediante la cual se completa la capacidad técnica y especialización de los servidores se ha de considerar la necesidad de la experiencia, previa situación que no sería cubierta por la Ley del Servicio Civil, tanto más que la línea de carrera representa la piedra angular de la gestión del Poder Judicial, toda vez que sus resultados dependen del conocimiento especializado de sus trabajadores; por lo que resultaría contraproducente aplicar los criterios establecidos en la Ley del Servicio Civil.”¹

¹ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e8f2b58042ac0a6faa20ab2c30402886/Oficio-1352-2017-GG-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e8f2b58042ac0a6faa20ab2c30402886>



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

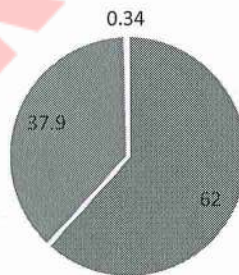
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2. Los regímenes laborales en el Poder Judicial

En la actualidad, en el Poder Judicial, coexisten tres regímenes laborales diferenciados, los mismos que son los normados por el Decreto Legislativo 276, el Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 1057, esto ha generado una distorsión no solamente de índole laboral sino operacional y que sistemáticamente los trabajadores del sector estatal se han visto a merced de regímenes laborales discriminatorios.

A la fecha, existen menos de 100 trabajadores sujetos al régimen laboral del D.L. 276, aproximadamente, 18 mil trabajadores dentro del D.L. 728 y casi 11 mil trabajadores dentro del D.L. 1057. Esto genera diferentes categorías, regímenes disciplinarios, obligaciones y beneficios laborales, entre otros; siendo que, pese a que se desarrollan las mismas labores funcionales, se requieren los mismos perfiles y requisitos para acceder al cargo que cada trabajador ostenta. Como se ha dicho, tienen diferentes derechos, deberes y se encuentran sujetos a una diferenciación salarial que lo único que viene generando es que se afecte la eficiencia y eficacia del Poder Judicial.

PORCENTAJE DE TRABAJADORES DL 728, DL 276 Y DL 1057-CAS DEL PODER JUDICIAL



RÉGIMEN LABORAL DL 728 (62%)
RÉGIMEN LABORAL DL 1057 (37.9%)
RÉGIMEN LABORAL DL 276 (0.34 %)

3. La estructura del Poder Judicial

En una Resolución Administrativa el Poder Judicial ha señalado: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, así lo ha establecido la Constitución Política del Perú en su*



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

artículo 138, como garantía del ejercicio de tal potestad el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha señalado contundentemente la preminencia del principio de autonomía administrativa”.²

Asimismo, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú *“El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su Ley Orgánica.”*

Es evidente que la carta magna prevé que el Poder Judicial es un todo y que se encuentra estructurado por diferentes niveles jerárquicos, siendo que, para su desarrollo funcional, precisa de realizar labores principales y complementarias, las misma que vinculadas entre sí logran que este pueda alcanzar su finalidad constitucional. El dividir al Poder Judicial en diferentes sectores y en algunos de los cuales no pueda tener competencia sus órganos de gobierno o sus dependencias en recursos humanos, simplemente conlleva a una invasión a su autonomía constitucional, lo que afecta a su finalidad.

4. La naturaleza especial del Poder Judicial

El Poder Judicial presenta una naturaleza especial en las funciones y actividades que realiza con el propósito de cumplir la finalidad que por mandato constitucional tiene, esto es, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”*, siendo que el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la autonomía de este Poder del Estado en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional.

Resulta evidente que el Poder Judicial al constituir un Poder del Estado es totalmente independiente en sus funciones y administración del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. En este sentido, cobra relevancia la Ley 30647, que excluye a los trabajadores del Congreso de la República de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil - SERVIR, siendo que la política de gestión de los recursos humanos del Poder Ejecutivo, mediante los diferentes gobiernos de turno, han establecido que los trabajadores de dicho poder del Estado deben de unificarse en un único régimen laboral y dejar de lado la disparidad existente. Sin embargo, pese a ello, diferentes gobiernos han establecido carreras que, siendo parte orgánica del Ejecutivo han

² <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e8f2b58042ac0a6faa20ab2c30402886/Oficio-1352-2017-GG-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e8f2b58042ac0a6faa20ab2c30402886>



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

quedado excluidas del servicio civil, como es el caso del Instituto Nacional Penitenciario - INPE y su Carrera del Agente Penitenciario instituida mediante Ley 29709 - Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, situación similar se ha dado con los docentes al expedirse la Ley de Reforma Magisterial - Ley 29944.

Los trabajadores del Poder Legislativo han sido excluidos del SERVIR y se ha precisado que ellos se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral privado, normado por el decreto Legislativo 728, mientras que el Poder Judicial mantiene tres regímenes laborales en plena vigencia, situación que debe de ser urgentemente corregida, ya que como apreciamos los tres Poderes del Estado deben de adoptar una política laboral unificada hacia su interior, tal como lo ha hecho el Legislativo y lo propugna el Ejecutivo, precisándose que esto es dentro de sus propias autonomías y contrabalances que impiden que algún poder tenga injerencia en la función y desarrollo del otro, más allá de las mismas competencias y coordinaciones que la Constitución ha previsto. Afirmar lo contrario es afectar la naturaleza, autonomía y finalidad del Poder Judicial.

Por las razones expuestas, es oportuno indicar que la naturaleza de la función de los trabajadores del Poder Judicial es respecto exclusivamente de servicios de la administración de justicia, constituyendo ello una carrera de perspectiva y progresión. Por ello, con el presente proyecto de ley se reconocerá que el Poder Judicial tiene un régimen legal especial en materia laboral, no estando, por tanto, comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil, garantizando que exista una carrera de los trabajadores y de las trabajadoras en el sector judicial, que garantice sus derechos laborales sin discriminación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no modifica ni contraviene a la Constitución Política del Perú ni otra normativa vigente, por el contrario, precisa un régimen legal especial en materia laboral para los trabajadores del Poder Judicial excluyéndolos de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Es una iniciativa legislativa que guarda conformidad con la Constitución en el extremo que fortalece y restituye derechos como la igualdad y no discriminación en el trabajo. Asimismo, fortalece el régimen democrático, pues tiene incidencia directa en el fortalecimiento de la autonomía de un poder estatal.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



DANIEL OSEDA YUCRA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional. Como se ha referido, se trata de una norma que tiene incidencia sobre la organización interna de un poder del Estado que, por definición, tienen autonomía administrativa y presupuestal.

Por otro lado, el fortalecimiento de la autonomía del Poder Judicial, contribuirá a mejorar sus niveles de institucionalidad y legitimidad, pues al tener un mejor servicio (que es el efecto de la norma), será reconocido por la población como una entidad eficiente y en permanente mejora. En este sentido, el Estado se fortalecerá como uno que promueve reformas elementales y urgentes en beneficio de la colectividad.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se relaciona con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional como es: Política 1, Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho; Política 14, Acceso al empleo digno y productivo; y Política 28, Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos.

Lima, mayo de 2021.